

**PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS FORMALES DE LA CUESTIÓN PREJUDICIAL  
PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES  
EUROPEAS**

**Rosario León Jiménez  
Abogada  
Diaz-Bastien & Truan**

**SUMARIO: 1. Introducción. 2. El procedimiento de cuestión prejudicial: 2.1. Fase escrita del procedimiento. 2.2. Fase oral del procedimiento. 2.3. Deliberaciones del TJCE. 2.4. Pronunciamiento de la sentencia. 3. Aspectos formales de la cuestión prejudicial. 3.1. La representación legal ante el TJCE. 3.2. La forma del escrito de observaciones. 3.3. La presentación de las observaciones orales. 4. Consideraciones finales.**

## **1. INTRODUCCIÓN.**

La cuestión prejudicial se presenta como uno de los procedimientos más importantes y definitivos de todos los que se desarrollan ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en adelante, TJCE). Su importancia radica en la necesidad que existe de realizar una interpretación clara y uniforme del derecho comunitario.

Con la intención de lograr dicho objetivo, los artífices de los tratados fundacionales de las Comunidades Europeas introdujeron, en orden a un completo control respecto de la validez y de la interpretación de la normativa comunitaria, un procedimiento *ad hoc* que, habida cuenta de la necesaria colaboración entre las jurisdicciones nacionales y comunitarias exigida por la estructura de la Comunidad, ayudaría, en gran medida, no sólo a asegurar la regularidad formal y material del orden jurídico vigente en las Comunidades, sino también a contribuir a su perfeccionamiento y desarrollo progresivo<sup>1</sup>.

La cuestión prejudicial prevista en el artículo 234 (antiguo artículo 177) del Tratado de las Comunidades Europeas es el principal mecanismo de cooperación judicial dentro de las Comunidades. Este mecanismo permite a las jurisdicciones nacionales, que tienen que aplicar el derecho comunitario a un litigio nacional, interrogar al Tribunal de Justicia sobre la interpretación o validez de ese derecho<sup>2</sup>. La intervención del Tribunal de Luxemburgo no constituye más que un incidente al procedimiento principal con el que se ayuda a que el órgano jurisdiccional nacional decida mejor. El propio tribunal de Justicia ha precisado claramente que este procedimiento es un mecanismo de cooperación judicial por el que “la jurisdicción nacional y el Tribunal de Justicia, dentro del orden de sus propias

---

<sup>1</sup> Peláez Marón, J. M., *Lecciones de instituciones jurídicas de la Unión Europea*, Ed. Tecnos, Madrid, 2000.

<sup>2</sup> Isaac, G., *Droit Communautaire général*, Ed. Masson-Droit Sciences Economiques, París, 1999.

competencias, son llamados a contribuir directa y recíprocamente a la elaboración de una decisión<sup>3</sup>”.

Este procedimiento fue, por tanto, el mecanismo escogido por los redactores de los tratados para asegurar la aplicación uniforme del derecho comunitario y, más exactamente, para asegurar en todas las circunstancias que dicho derecho tenga el mismo efecto en todos los Estados miembros de la Comunidad Europea<sup>4</sup>.

## 2. EL PROCEDIMIENTO DE CUESTIÓN PREJUDICIAL.

Todos los procedimientos que se desarrollan ante el TJCE constan de una fase escrita y, casi siempre, de una fase oral. Sin embargo, es preciso distinguir entre los procedimientos en los que se interponen una demanda directa y aquellos en los que se presenta una demanda prejudicial<sup>5</sup>.

El procedimiento de cuestión prejudicial que se desarrolla ante el TJCE se estructura a través de las siguientes fases:

### 2.1. Fase escrita del procedimiento:

El procedimiento ante el TJCE debe iniciarse mediante escrito dirigido a la secretaría del Tribunal. Las etapas de la fase escrita son las que se exponen a continuación<sup>6</sup>:

- Resolución del órgano jurisdiccional nacional: El órgano jurisdiccional nacional plantea una cuestión o varias cuestiones relativas a la interpretación o validez de una disposición comunitaria, generalmente en forma de resolución judicial adaptada a las normas procesales nacionales. Una vez haya sido recibido por el Tribunal de Justicia el escrito que contiene la resolución con las cuestiones planteadas, se designa a un juez ponente y a un abogado general para la tramitación del asunto.
- Traducción de la petición de cuestión prejudicial a todas las lenguas oficiales comunitarias: La demanda presentada por el órgano nacional se traduce a todas las lenguas oficiales de la Comunidad. En las cuestiones prejudiciales, la lengua de procedimiento es la del órgano jurisdiccional nacional que plantea la cuestión al TJCE.
- Notificación a las partes, a los Estados miembros y a las instituciones comunitarias: Una vez traducida la demanda de cuestión prejudicial, el Secretario del TJCE se encarga de notificarla a las partes litigantes en el procedimiento original, así como a los Estados miembros, a la Comisión y, en su caso, al Consejo, al Banco Central

---

<sup>3</sup> Sentencia del TJCE de 1 de diciembre de 1965, *Schwarze*, asunto 16/65, Rec. 1965, p. 1081.

<sup>4</sup> Sentencia del TJCE de 16 de enero de 1974, *Rheinmühlen*, asunto 166/73, Rec. 1974, p. 33.

<sup>5</sup> Artículos 103, 104 y 104 bis del Reglamento de procedimiento del TJCE.

<sup>6</sup> Artículos 37-54 bis del Reglamento de procedimiento del TJCE.

Europeo y al Parlamento cuando el acto cuya validez o interpretación se cuestiona emane de estos últimos.

- Publicación del anuncio de la petición de cuestión prejudicial en el DOCE: El Secretario dispone asimismo que se publique en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas un anuncio en el que se indiquen las partes del litigio y el contenido de las cuestiones.
- Observaciones escritas de las partes, de los Estados miembros y de las instituciones comunitarias: Las partes, los Estados miembros y las instituciones comunitarias disponen desde la notificación de dos meses (más el plazo único de diez días por razón de la distancia) para presentar al Tribunal de Justicia sus observaciones escritas.

La continuación del procedimiento, a partir de este momento, es idéntica a la del procedimiento de las demandas directas.

## **2.2. Fase oral del procedimiento:**

Una vez concluida la fase escrita del procedimiento, el juez ponente prepara un informe preliminar para el resto de los jueces que conforman la sala o el pleno. Tras la presentación de las observaciones por las partes, los Estados miembros interesados y las instituciones comunitarias, el Presidente del Tribunal fija la fecha de la vista pública. El juez ponente resume, en un informe para la vista, los hechos que se alegan y la argumentación desarrollada en las observaciones presentadas. Este informe se hace público al inicio de la audiencia. Las etapas de la fase oral se desarrollan de la siguiente forma<sup>7</sup>:

- Vista pública: Todos aquellos con derecho a presentar observaciones escritas pueden exponer verbalmente su opinión durante la vista a través de sus abogados o representantes legales. El asunto se debate ante los jueces y el abogado general encargado de seguirlo. Éstos pueden formular a las partes las preguntas que estimen oportunas.
- Conclusiones del Abogado General: La intervención del abogado general termina con la presentación y lectura ante el TJCE de sus conclusiones, unas semanas después de la vista oral, en audiencia pública. En ellas, el abogado general analiza con detalle los antecedentes de hecho y aspectos jurídicos de las cuestiones planteadas, revisa la legislación comunitaria y nacional al respecto, repasa la jurisprudencia del órgano jurisdiccional comunitario y propone al Tribunal de Justicia la solución que él considera debe darse al problema. Con esta actuación, finaliza la fase oral del procedimiento.

---

<sup>7</sup> Artículos 55-62 del Reglamento de procedimiento del TJCE.

### **2.3. Deliberaciones de TJCE:**

El conjunto de jueces que ha formado la sala o el pleno del asunto deliberan sobre la base de un proyecto de sentencia elaborado por el juez ponente. Cualquier juez puede proponer modificaciones al proyecto.

### **2.4. Pronunciamiento de la sentencia.**

Una vez los jueces han terminados sus deliberaciones y han adoptado el texto definitivo, se pronuncia la sentencia en audiencia pública y el secretario la comunica al órgano jurisdiccional que la ha presentado. Las sentencias del Tribunal se adoptan por mayoría y las firman todos los jueces que participaron en las deliberaciones. Éstas, junto con las conclusiones del Abogado General, se publican en la Recopilación del Tribunal en todas las lenguas oficiales de la Comunidad<sup>8</sup>.

El procedimiento prejudicial es gratuito, por lo que el TJCE no se pronuncia sobre las costas del litigio principal. Corresponde, pues, al órgano jurisdiccional nacional decidir sobre las costas del procedimiento prejudicial.

## **3. ASPECTOS FORMALES DE LA CUESTIÓN PREJUDICIAL.**

El artículo 104 del Reglamento de procedimiento del TJCE establece que en las cuestiones prejudiciales el Tribunal tendrá en cuenta las normas de procedimiento sobre representación y comparecencia de las partes del litigio principal aplicable a los órganos jurisdiccionales nacionales que las hayan presentado. No obstante ello, los aspectos formales más relevantes de un procedimiento de cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia son los siguientes:

### **3.1. La representación legal ante el TJCE.**

El principio de intervención preceptiva de abogado queda establecido en el artículo 17 del Estatuto del Tribunal de Justicia. Únicamente un abogado que esté facultado para ejercer ante el órgano jurisdiccional de un Estado miembro podrá representar y asistir a una parte ante el Tribunal de Justicia. Los abogados que comparezcan ante el TJCE gozarán de los derechos y garantías necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones<sup>9</sup>.

Sin embargo, la regla de la intervención preceptiva de abogado resulta matizada en los asuntos prejudiciales<sup>10</sup>. En estos procedimientos, cualquier persona autorizada para representar y/o asistir a una parte en el asunto principal ante el órgano jurisdiccional

---

<sup>8</sup> Artículos 63-68 del Reglamento de procedimiento del TJCE.

<sup>9</sup> Apartado A2a de la guía para los abogados y representantes de las partes en relación con las fases escrita y oral del procedimiento ante el TJCE.

<sup>10</sup> Artículo 104, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del TJCE.

nacional puede hacerlo asimismo ante el Tribunal de Justicia. Por consiguiente, si las normas de procedimiento aplicables ante el órgano jurisdiccional nacional no exigen ninguna representación, las partes del litigio principal tienen derecho a presentar por sí mismas sus observaciones escritas y orales<sup>11</sup>.

Si el procedimiento nacional requiere intervención letrada, el abogado que asista o represente a una parte ante el TJCE deberá estar legítimamente acreditado en el procedimiento nacional, sin que sea necesario presentar documento alguno en el procedimiento prejudicial si los requisitos solicitados por el procedimiento nacional para la representación legal se han cumplido.

Respecto al domicilio, en principio, cualquier escrito que se presente al TJCE debe designar un domicilio para notificaciones donde el Tribunal tiene su sede. Sin embargo, en las observaciones escritas de los procedimientos de cuestión prejudicial es obligatorio solamente designar un domicilio, sin que sea necesario designarlo en Luxemburgo.

### **3.2. La forma del escrito de observaciones.**

Una vez la secretaría del TJCE ha notificado la resolución de remisión de la cuestión prejudicial, las partes en el procedimiento nacional pueden presentar las observaciones escritas en el plazo de dos meses y diez días a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación. Este plazo es perentorio y, por lo tanto, no puede ser prorrogado<sup>12</sup>.

La finalidad de las observaciones escritas es sugerir las respuestas que el Tribunal de Justicia debería dar a las cuestiones planteadas, así como exponer sucintamente, pero de forma exhaustiva, el fundamento de tales respuestas. Es importante informar al Tribunal de las circunstancias de hecho del asunto principal y de las disposiciones aplicables de la normativa nacional de que se trate.

Debe señalarse que ninguno de los interesados tiene la posibilidad de responder por escrito a las observaciones presentadas por los demás interesados. Las respuestas a éstas deben darse verbalmente durante la vista.

El Tribunal recomienda la presentación de observaciones escritas, puesto que el tiempo de intervención en la vista está estrictamente limitado. No obstante, el interesado que no haya presentado observaciones escritas conserva el derecho a presentar durante la vista observaciones orales.

Las observaciones de las partes deben situarse en el marco jurídico trazado por la jurisdicción nacional, de manera que no pueden presentar observaciones tendentes a

---

<sup>11</sup> Apartado A2b de la guía para los abogados.

<sup>12</sup> Apartado B9 de la guía para los abogados.

modificar los términos de la pregunta formulada por el juez nacional, ni tampoco puede añadir otras cuestiones diferentes a las ya presentadas<sup>13</sup>.

El escrito de observaciones se estructura a través de la identificación de las partes y del asunto principal, una breve exposición de hechos con referencia a la normativa nacional, las alegaciones, incluidas las referencias a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, las consideraciones jurídicas y las respuestas a las cuestiones planteadas por el órgano jurisdiccional remitente que se surgieren al Tribunal. Este escrito puede llevar adjuntos una serie de documentos acreditativos de los hechos que se alegan. No obstante, si el interesado acepta la presentación de las circunstancias del asunto realizada en la resolución de remisión efectuada por el órgano jurisdiccional nacional, basta con que lo indique<sup>14</sup>.

Las observaciones deben exponer lo más concretamente posible todas las alegaciones. Es conveniente que los escritos estén estructurados de forma clara y lógica, divididos en partes separadas, con títulos para los diferentes capítulos, números de apartados y párrafos enumerados de forma sucesiva. Además de un resumen de los motivos y alegaciones, en los asuntos complejos puede ser útil un índice y una breve síntesis del contenido al principio de cada capítulo.

Respecto a la solicitud de prueba, en principio, y en virtud de la remisión que el artículo 103 del Reglamento hace al procedimiento ordinario, es posible que en el escrito de observaciones se propongan y practiquen medios de prueba. No obstante, dada la naturaleza exclusivamente jurídica de la cuestión prejudicial a resolver, no suele ser frecuente la práctica de pruebas.

Los escritos procesales deben indicar todos los medios de prueba propuestos en apoyo de cada una de los hechos controvertidos<sup>15</sup>. Los diferentes medios de prueba de que disponen las partes se enumeran en el artículo 45, apartado 2 del Reglamento de procedimiento. Así, serán admisibles como diligencias de prueba la comparecencia personal de las partes, la solicitud de información y presentación de documentos, el examen de testigos, el dictamen pericial y el reconocimiento judicial.

Los documentos invocados por las partes deben adjuntarse como anexos al escrito presentado<sup>16</sup>. Si los documentos son de gran extensión, podrán presentarse sólo los extractos pertinentes, debiendo, en tal caso, presentarse en la secretaría una copia completa<sup>17</sup>. Sólo se admiten los anexos mencionados en los escritos, siendo conveniente presentar una relación de anexos especificando el número, la fecha, la naturaleza del documento adjunto y la página del escrito donde se justifica la aportación del anexo. La identificación de documentos debe hacerse precisando, cada vez que se haga referencia a

---

<sup>13</sup> Sentencia del TJCE de 5 de octubre de 1988, *Alsatel*, asunto 247/86, Rec 1988, p. 5987.

<sup>14</sup> Apartado B9 de la guía para los abogados.

<sup>15</sup> Apartado B14c de la guía para los abogados.

<sup>16</sup> Artículo 37 del Reglamento de Procedimiento del TJCE.

<sup>17</sup> Apartado B14b de la guía para los abogados.

ello, el escrito al que se adjuntó el documento, con indicación del número de anexo tal como figure en la redacción de anexo de dicho escrito de observaciones.

El Tribunal de Justicia recomienda también que en las citas de jurisprudencia se indiquen todas sus referencias, incluido los nombres de las partes, el número de la página y el número de apartado donde se encuentren los pasajes de las sentencias o conclusiones a las que se refieren<sup>18</sup>.

Los escritos procesales no están sometidos a ninguna formalidad, pero deben estar redactados de una manera a la vez completa, concisa, clara y precisa. Habida cuenta, especialmente, de la carga de la traducción y de los plazos que de ella resultan, deben evitarse las repeticiones. Además, los representantes de las partes se encuentran bajo la norma imperativa legal en la que se prohíbe “reservarse” motivos o alegaciones para la fase oral<sup>19</sup>.

Las observaciones se presentan en la lengua de procedimiento, que es aquélla en la que el órgano jurisdiccional nacional actúa, a excepción de los Estados miembros interesados que podrán hacer uso de su propio idioma.

Todo escrito procesal debe ser presentado en la secretaría del Tribunal de Justicia para su inscripción en un registro. Al escrito procesal se debe adjuntar como anexo todos los documentos justificativos invocados y una relación de éstos<sup>20</sup>.

El original de todo escrito procesal deberá ser firmado por el abogado de la parte. Los escritos y todos los anexos que en él se mencionen se presentarán con cinco copias para el Tribunal y otras tantas copias como sean las partes litigantes. Estas copias deberán ser suscritas, respondiendo de su exactitud, por la parte que la presente.

Los escritos procesales deben ir fechado. Para el cómputo de los plazos procesales sólo se tendrá en cuenta la fecha de presentación en la secretaría<sup>21</sup>.

Los escritos procesales podrán presentarse materialmente en la secretaría del TJCE o, en su caso, fuera del horario de la secretaría, ante el conserje del servicio en la entrada principal de la sede del Tribunal. Este sede está abierta las veinticuatro horas del día. Si se envía por correo, el sobre debe precisar exclusivamente las siguientes indicaciones: Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Secretaría, L-2925, Luxemburgo<sup>22</sup>.

Las observaciones pueden también ser presentadas por fax o cualquier otro medio técnico de comunicación de que dispone el Tribunal, siempre y cuando el original sea recibido a continuación en la secretaría del Tribunal en el plazo de diez días.

---

<sup>18</sup> Apartado B14d de la guía para los abogados.

<sup>19</sup> Apartado B14a de la guía para los abogados.

<sup>20</sup> Apartado B3 de la guía para los abogados.

<sup>21</sup> Artículo 37 del Reglamento de procedimiento del TJCE.

<sup>22</sup> Apartado B3 de la guía para los abogados.

### 3.3. La presentación de las observaciones orales.

El procedimiento ante el Tribunal de Justicia en cuestiones prejudiciales comprende también una fase oral<sup>23</sup>. No obstante ello, una vez presentada las observaciones, previo informe del juez ponente, oído el abogado general y tras haber informado a los interesados que tengan derecho a presentar alegaciones u observaciones, el Tribunal podrá decidir no celebrar fase oral. Contra esta decisión, el interesado puede presentar una solicitud indicando los motivos por los que desea presentar observaciones orales.

En caso de que el Tribunal considere oportuno celebrar la fase oral, ésta se desarrolla, como se ha expuesto anteriormente, de la misma forma para todos los procedimientos. La fase oral estará compuesta por la lectura del informe presentado por el juez ponente, la audiencia de los representantes de los interesados, las conclusiones del abogado general y, si ha lugar, la audiencia de testigos y peritos<sup>24</sup>.

La vista será pública, salvo que, por motivos graves, el Tribunal decida la contrario, de oficio o a instancia de parte<sup>25</sup>. Los interesados sólo podrán actuar en juicio asistidos por sus agentes, asesores o abogados<sup>26</sup>. El presidente, que ejerce la policía de estrados, es el encargado de abrir y dirigir los debates<sup>27</sup>.

En el momento de la presentación de las observaciones orales, los jueces y el abogado general se hallan ya debidamente instruidos y han estudiado con atención las pretensiones, motivos y alegaciones de las partes. En consecuencia, es inútil reiterar oralmente lo que ya se ha expuesto por escrito.

La finalidad de las observaciones orales es recordar, de modo muy sintético, la postura adoptada, resaltando los motivos esenciales expuestos por escrito; aclarar, si fuera necesario, determinadas alegaciones formuladas durante la fase escrita; y responder a las preguntas que pueda formular el Tribunal<sup>28</sup>.

Corresponde a cada abogado apreciar, teniendo en cuenta la finalidad de la fase oral anteriormente expuesta, si un informe oral es realmente útil o si sería suficiente una simple remisión a las observaciones escritas. En el caso de que se considere necesaria la intervención oral del letrado, el Tribunal recuerda a éstos que, en aras de la claridad y comprensión por parte de los miembros del Tribunal, es preferible hablar libremente sobre la base de notas que leer un texto, pues se considera que la lectura de un texto escrito dificulta normalmente la interpretación simultánea del informe oral. Se entiende además que los interesados que presenten sus observaciones orales deben simplificar, en la medida de lo posible, su defensa del asunto a través de frases cortas con estructuras concretas.

---

<sup>23</sup> Artículo 104.4 del Reglamento de procedimiento del TJCE.

<sup>24</sup> Artículo 18 del Estatuto del TJCE.

<sup>25</sup> Artículo 28 del Estatuto del TJCE.

<sup>26</sup> Artículo 58 del Reglamento de procedimiento del TJCE.

<sup>27</sup> Artículo 56 del Reglamento de procedimiento del TJCE.

<sup>28</sup> Véase a este respecto el punto I de la guía a los letrados cuando informen oralmente en las vistas.

A causa de las exigencias derivadas de la interpretación simultánea, los abogados deben hablar lentamente y delante del micrófono. Cuando los representantes de las partes interesadas tengan la intención de citar literalmente párrafos de determinados textos o documentos, conviene indicárselo a los intérpretes antes de la vista. Del mismo modo, puede ser conveniente indicarles los términos que, en su caso, puedan ser de difícil traducción. Debido a que las salas de las audiencias del Tribunal están equipadas con un sistema de megafonía automática, los abogados deben apretar el interruptor del micrófono para conectarlo y esperar a que se encienda la luz antes de empezar a hablar. Como todos los informes orales son grabados en citas magnetofónicas, el Tribunal de Justicia no aceptará la entrega de notas sobre dichos informes.

El Tribunal es consciente de que la duración de la presentación de las observaciones orales puede variar según la complejidad del asunto. No obstante, habida cuenta de la finalidad de la vista, por regla general, no es conveniente sobrepasar ciertos límites en cuanto a la duración de los procedimientos. Por consiguiente, se recomienda a los abogados que limiten la duración del informe oral a quince minutos, a no ser que el secretario les indique otra cosa a este respecto. Si las circunstancias lo requieren, se puede dirigir a la secretaría del Tribunal una solicitud de excepción de dicha duración normal, debidamente motivada, en la que se precise el tiempo de uso de la palabra que se estime necesario. Esta solicitud debe realizarse al menos quince días antes de la vista. En contestación a dichas solicitudes se informará a los letrados sobre el tiempo de duración de que dispondrán para sus observaciones orales<sup>29</sup>.

Cuando una parte está representada por varios abogados, sólo podrá informar dos de ellos como máximo y el total de ambas intervenciones orales no deberán superar los límites anteriormente fijados. No obstante, las respuestas a las preguntas de los jueces y las réplicas a los otros letrados podrán ser formuladas por letrados distintos de los que se informaron oralmente. Si varias partes defienden esencialmente la misma tesis, el Tribunal puede pedir a los abogados que coordinen sus informes, con el fin de evitar repeticiones inútiles.

El secretario debe fijar el turno de las intervenciones y levantar acta de la vista, que será firmada por el presidente de la sala y por el mismo secretario. Este documento es público, pudiendo ser examinado y copiado por todos los interesados en la secretaría<sup>30</sup>.

El abogado general debe presentar, al término de la fase oral, sus conclusiones de forma oral. Después de la intervención del abogado general, el presidente declarará concluida esta fase del procedimiento<sup>31</sup>.

---

<sup>29</sup> Véase a este respecto el punto II de la guía a los letrados.

<sup>30</sup> Artículo 30 y 31 del Estatuto y 62 del Reglamento de procedimiento del TJCE.

<sup>31</sup> Artículo 59 del Reglamento de procedimiento del TJCE.

#### **4. CONSIDERACIONES FINALES.**

La cuestión prejudicial nace de la necesidad de velar por la homogénea aplicación del derecho comunitario. Todas las normas comunitarias deben ser respetadas en los Estados miembros en los mismos términos, lo que significa que las jurisdicciones nacionales deben, en algunos casos, y pueden, en otros, ayudarse en un procedimiento concreto de la interpretación que el Tribunal de Justicia aporte sobre una cuestión específica. Como consecuencia de ello, el procedimiento de cuestión prejudicial ha venido a constituirse como el principal medio de control del principio de legalidad.

Es, por tanto, importante que se reconozca con claridad cuáles son las fases y los elementos formales que estructuran el planteamiento de una cuestión prejudicial. Mi intención en el presente artículo ha sido aclarar los aspectos formales necesarios para defenderse con eficacia como interesado en un procedimiento que, por su propia naturaleza, requiere un tratamiento distinto y diferenciado del habitual. Espero, pues, poder ayudar con mi aportación a los que, por una razón u otra, se vean en la necesidad de intervenir en dicho procedimiento.